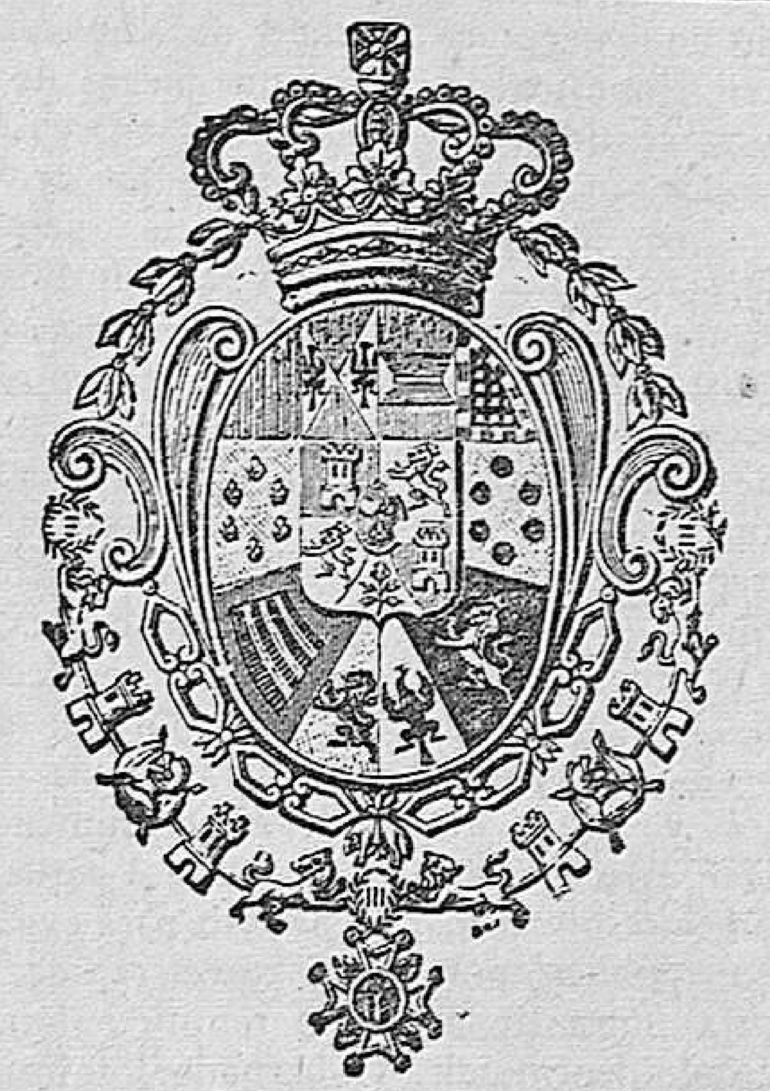
Año económico de 1893-94 | Jueves 2 de Noviembre | Número 106

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 24 del corriente mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza; S. M. el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los estados de cantidades que las Juntas provinciales de Instruccion pública deben remitir inmediatamente a las Delegaciones de Hacienda serán de dos clases, una referente á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y otra á los de los demás pueblos.

Estos estados comprenderán:

1.º El importe de los sueldos, con inclusion de gratificaciones ó aumentos voluntarios de todos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de cada Ayuntamiento.

2.º El de las retribuciones convenidas.

3.º El del material.

4.º El de los alquileres cuando se abonen directamente á los Maestros.

5.º Total anual.

Y 6.º Importe trimestral, ó el mensual si se refiere á las capitales ó poblaciones asimiladas.

En lo sucesivo estos estados se remitirán á las Delegaciones de Hacienda en los quince primeros dias de Julio de cada año:

2.ª Si durante el curso del ejercicio hubiese por cualquier motivo alteracion en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las obligaciones de primera enseñanza, las Juntas provinciales darán cuenta de estas alteraciones á los Delegados de Hacienda por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las ya mencionadas.

3.ª Cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trimestrales, se abonarán á los Maestros por el orden con que se enumeran en la disposicion 1.ª.

4.ª Los Ayuntamientos que hubieran hecho entrega en la Caja provincial del importe total de sus respectivas obligaciones antes de que se practiquen las liquidaciones prevenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, lo acreditarán ante la Delegacion respectiva, con la carta de pago correspondiente, á fin de que no se retenga la parte de los recargos municipales.

5.ª Los Gobernadores cuidarán de que se cumpla la ley de 30 de Julio de 1883, que hace obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto las Juntas provinciales, al examinar los capítulos relativos á primera enseñanza de los presupuestos municipales, propondrán lo que en cada caso proceda para la ejecucion de la citada ley.

6.ª Si el importe de los recargos autorizados ó de los intereses de inscripciones depositadas en las Cajas provinciales fueran insuficientes á cubrir la suma á que asciendan las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores dispondrán lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros recursos dentro del presupuesto municipal, señalando los plazos en que han de ser ingresadas en las Cajas, ateniéndose á lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, de la Real orden de 20 de Junio de 1882 y empleando todos los medios coercitivos para que están facultados por la ley Municipal y por las disposiciones emanadas de este Ministerio.

7.ª Las Juntas provinciales remitirán á la Inspeccion general en los diez primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado de pagos que determina la Real orden de 5 de Noviembre de 1890, y darán cuenta al Gobernador de los Ayuntamientos cuyas obligaciones no hayan quedado cubiertas por completo, para que éste acuerde en cada caso las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 304.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las faltas cometidas por la Diputacion provincial de Cáceres, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha vuelto á examinar el expediente relativo á las faltas cometidas por la Diputacion provincial de Cáceres.

De las certificaciones obrantes á los folios 18 al 24 de dicho expediente, instruído por el Gobernador en virtud de repetidas quejas y denuncias, aparece que en la sesion celebrada en 2 de Noviembre último, para constituirse la Diputacion, se espulsó del salon y prevó del ejercicio de sus funciones al Diputado D. Manuel Fuentes Zarza no obstante que éste, en 24 de Octubre anterior, había presentado en la Secretaría dos instancias, una para el Presidente y otra para la Comision permanente, solicitando que se le repusiera en el cargo, puesto que ya había cesado la suspension que sufría, en vista de los autos de sobreseimiento pronunciados por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en 23 de Marzo y 18 de Octubre de 1892, lo cual acreditaba mediante la correspondiente certificacion que acompañó á sus instancias, protestándose de aquel acto por los Diputados Muñoz, Moyosalgo, Nafría, Bravo, Valiente, Montánchez, Muñoz Diaz, Asensio, Bueno y Morales, los cuales se retiraron de la sesion del dia 3 del referido mes de Noviembre.

A los folios 25 al 42 consta que en la sesion del dia 4 de Noviembre se proclamó Diputado electo por el distrito de Plasencia á D. Luis Montero Mayo, previo informe de la Comision de actas, contra el voto del Diputado D. Francisco Morales Arjona, en vez de haberse limitado á declarar grave el acta y haber remitidos los antecedentes á los Tribunales, puesto que mientras que segun la copia literal del acta del escrutinio general, fecha 15 de Septiembre, fué proclamado por el Presidente de la Junta el candidato D. Enrique Montánchez y Campos, por haber obtenido éste 4 774 votos y D. Luis Montero Mayo 4 628, en la rectificacion del acta de la eleccion del pueblo de Valdastillas, remitida al Presidente de la Junta provincial del censo, figuraban Montero con 122 votos y Montánchez con 10, y en la rectificacion del acta de la misma eleccion, remitida al Presidente de la Junta municipal, Montánchez aparecia con 100 votos y Montero con 32.

De los folios 43 al 46 resulta que en la sesion celebrada por la Diputacion en 5 de Abril último se declaró cesante á D. Antonio Ramos Salvador en el cargo de Administrador de los establecimientos benéficos de Plasencia y se

nombró en su lugar á D. Antonio Muñoz Sevillano, á propuesta de los Diputados D. Antonio Rulnes, D. Antonio Rodriguez Gordillo, D. Salustiano Celestino, D. Esteban Chamorro y don Antonio Orellana contra el voto de sus compañeros Rodriguez del Castillo y Sanchez Hernandez, por no merecer el primero la confianza necesaria para continuar ejerciendo el cargo en vista de los informes del Delegado, segun expresa en la certificacion del acta, en tanto que segun declaracion del interesado y el testimonio de los Diputados D. Manuel Fuentes y D. Antonio Ortiz y del Notario de Valdelacasa D. Pio Torres, requeridos en 15 de Abril por el Gobernador ante el Notario de la capital D. José Enciso Parrales, la cesantía se habia acordado llevando á efecto la amenaza con que el Diputado Sr. Gordillo quiso obligar á D. Antonio Ramos Salvador á que votase por el candidato Sr. Rodriguez Leal, no por las quejas que se decia habian producido las Hermanas de la Caridad, de las que el Sr. Gordillo no hubiera hecho caso á no haber sobrevenido las cuestiones políticas.

En los folios 11 al 17 se consigna que la Diputacion provincial, en sesion del dia 5 de Abril, acordó, bajo su responsabilidad colectiva é individual, que segun lo permitieran los recursos se pagasen los gastos de representacion y las dietas devengadas y que se devengasen por los Vocales de la Comision permanente, aunque la Direccion de Administracion no habia resuelto aun la consulta relativa á la aplicacion del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y tambien aprobó el dictamen de la Comision de Hacienda y autorizó al Presidente D. Clemente Sanchez para que, bien aceptando, bien provocando conferencias de los 44 pueblos que en el acta del acuerdo se enumeran, les concediese las moratorias y beneficios del art. 16 del Real decreto de la expresada fecha de 3 de Mayo de 1892, respecto de las 752.039 pesetas 31 céntimos que dichos pueblos adeudaban por contingente provincial, puesto que sería imposible cobrarles lo adeudado; pero el Gobernador, en 12 del mismo mes de Abril, suspendió varios acuerdos, porque el objeto del primero estaba pendiente de resolucion por la Superioridad y la indicada autorizacion no se podia conceder al Presidente, por no ser delegables las facultades y funciones de las Corporaciones provinciales y hallarse, por tanto, comprendido el hecho en el caso de que habla el art. 79 de la ley orgánica Provincial.

Tambien se consignó en los folios 2 al 15 que el presupuesto de 1893 94 asciende á 648 195 pesetas, de las que 447 868 se reparten entre los 222 pueblos de la provincia, de los que 54 adeudan las mencionadas 752.139 pesetas 31 céntimos; que á la fecha del 16 de Abril la Corporacion provincial adeudaba 115.360 pesetas 79 céntimos por las obligaciones que se detallan en la relacion autorizada por el Presidente y por el Contador; que las obligaciones del personal y material de las oficinas de la Diputacion estaban satisfechas, y tambien se habia pagado el importe de los gastos de representacion del Presidente y de las dietas de los Vocales hasta fin de Octubre, y en cambio se debian á las amas de cria por los ejercicios económicos de 1887-88 á 1890-91, 2.536 pesetas 50 céntimos; por el ejercicio de 1891-92, 20.307 pesetas 27 céntimos, y hasta 31 de Marzo de 1893 36 pesetas; por aumento gradual de sueldo á los Maestros de las escuelas públicas de la provincia, 64.300 pesetas; al personal y material de la Biblioteca provincial, 24 500 pesetas; á varios farmacéuticos, por medicinas suministradas al Hospital de la capital, 3.807 pesetas 19 céntimos; al *Boletin oficial*, 3.750 pesetas; al servicio de la segunda enseñanza, por el tercer trimestre de 1892 93, 11.877 pesetas 75 céntimos; al rematante del suministro del pan para el Hospital, desde Diciembre de 1892 hasta Marzo de 1893, 2.211 pesetas 49 céntimos, y asi otras cantidades crecidas por víveres suministrados á los establecimientos benéficos y por otros conceptos ó servicios de importancia, y que el cupo que dejan de pagar los indicados 44 pueblos se reparte entre los 178 restantes de la provincia.

Al folio 1.º se halla el acuerdo de 6 de Abril en que los 16 Diputados que asistieron á la sesion aprobaron la cuenta general de los ingresos y gastos de los diez y ocho meses del ejercicio de 1891-92, y su ampliacion, y resolvieron que quedase expuesta al público por término de un mes, para subsanar la falta de no haberla publicado dentro del período legal.

Finalmente, los folios 48 al 53 acreditan que el Presidente de la Diputacion D. Clemente Sanchez Ramos es representante de la Compañía Arrendataria del monopolio sobre la venta del tabaco, y que respecto de la Beneficencia provincial, la Memoria escrita en 14 de Abril por el Médico D. Gonzalo Gonzalez Borreguero acusa los siguientes cargos: que el Hospital provincial se halla instalado en un local de malísimas condiciones, por lo cual debian trasladarse inmediatamente los enfermos al nuevo edificio, cuya recepcion provisional se efectuó en 22 de Junio de 1891; que los enfermos se encontraban en un local situado en las inmediaciones de una ribera en que reina el paludismo, con techos de maderas podridas, salas que fueron pasillos en otros tiempos, sin capacidad ni ventilacion suficientes para contener el volumen necesario de aire respirable, con las paredes desconchadas y los suelos destrozados, nidos de parásitos y gérmenes de toda clase de bacterias que aumentan y agravan los males, cuyos procesos se eternizan; que alli no hay salas de operaciones, los niños están en una enfermeria cuyas ventanas tienen las maderas carcomidas y rotos los cristales, y los locos se hallan reunidos en una pequeña celda; la sala de enfermedades infecciosas constituye un peligro á la salud pública, y únicamente la sala de enfermos está suficientemente ventilada y algo limpia; que las ropas están en el suelo y amontonadas en los rincones, porque no hay ropero donde guardarlas; no hay cuarto de baños ni hidroterapia, y no existe farmacia ni laboratorio, y solo se tiene un botiquin; que los retretes son focos de inmundicia que vierten á un pozo negro, cuyos miasmas envenenan la atmósfera que rodea al edificio y comprometen la salud del vecindario, y que abandonando dicho local y trasladando el servicio al nuevo edificio, en el que se someta á reconocimiento, baño y limpieza á los que ingresen, y se observen los preceptos de la higiene, todo bajo el régimen peritísimo del Director, se practicará una verdadera obra de caridad.

En 19 de Abril, despues de haber remitido el expediente al Ministerio, el Gobernador mandó cinco certificaciones y un estado del procedimiento contra los pueblos deudores, de que resulta que de los 44 Ayuntamientos que deben por contingente provincial, 11 no habian sido aun premiados, y los otros lo fueron con tal lenidad é interrupcion, que el procedimiento no produjo el efecto que la ley se propone; que el cargo de Depositario de los fondos provinciales estuvo desempeñado interinamente y con relevacion de fianza, segun acuerdo de 27 de Febrero de 1892, por un hermano del Vicepresidente de la Comision provincial, hasta que al cabo de nueve meses se le confirió en definitivo el depósito por acuerdo de la Diputacion, fecha 7 de Noviembre, y luego constituyó una fianza de escasa importancia sobre finca sita en la calle de Pintores; que habiéndose cerrado el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1892-93 con un sobrante de 382 309 pesetas 54 céntimos, se aplicaron 153.632 pesetas 25 céntimos para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1893-94, por lo que entendía el Gobernador que las 228.000 y tantas pesetas restantes se repartieron indebidamente por contingente á los pueblos, y que el Director de la cárcel correccional de Cáceres se había quejado del abandono en que la Diputacion tenia las obligaciones de aquel establecimiento, en que fué necesario acudir á particulares que prestasen lo preciso para evitar que los reclusos en él careciesen de lo más necesario.

Al remitir entonces el expediente al Gobernador, informó que era injusto que 178 pueblos contribuyeran á los gastos de la Diputacion, y que ésta, sin prueba alguna, tratara de eximir del pago de las 752.139 pesetas á los 44, mediante la autorizacion de 5 de Abril, cuando precisamente está reconocido que dichos pueblos son ricos; que el hecho de haber impedido á D. Manuel Fuentes que ejerciera las funciones en la sesion inaugural reviste carácter político, puesto que tuvo lugar tan solo por pertenecer dicho Diputado á la minoría liberal; que la Diputacion, al proclamar Diputado á D. Luis Montero, prescindió de la falsedad que se cometió, ya en la eleccion por la seccion de Valdastillas, ya en las actas que la mesa electoral expidió, y que además de las faltas reseñadas en la Memoria del Médico higienista que practicó la visita que se le ordenó al Hospital, debían tomarse en consideracion las quejas de las Hermanas de la Caridad, que habiendo llegado hacía tres meses á la capital para asistir á los enfermos en el nuevo Hospital, aun no habían asistido á ningún enfermo en dicho edificio, porque el servicio se continuaba prestando en el antiguo, y allí se encuentran con la Superiora desatendidas y menospreciadas, sin una silla en que descansar, por lo que han tenido que pedir unos bancos á una iglesia inmediata, y teniendo que comer en unas mesas que ellas han improvisado con unas tablas de cajones, mal colocadas y peor sostenidas á que se acercan con gran cuidado para no tropezarlas y evitar que pierdan el equilibrio y se precipiten al suelo.

Remitido el expediente con Real orden de 12 de Agosto, en que se declaró urgente el despacho del asunto, á informe de esta Seccion del Consejo de Estado, se informó á V. E. que procedía apercibir severamente á los Diputados que se ausentaron de la sesion el dia 3 de Noviembre último; suspender provisionalmente á los demás Diputados, excepto D. Manuel Fuentes, á no ser que éste hubiere tomado parte en los mencionados acuerdos, lo cual podría comprobar el Gobernador por sí mismo, y cumplir los requisitos y trámites marcados en el art. 138 de la ley Provincial, para resolver en definitiva lo que hubiera lugar en justicia, considerando que los Diputados Asensio, Bravo, Bueno, Montanchez, Muñoz Diaz, Muñoz Mayosalgo, Morales, Nafría, Magallanes y Valiente faltaron en la sesion del dia 3 de Noviembre al deber que les impone el art 66 de la ley, á que los demás Diputados habían cometido extralimitacion de sus facultades y abuso demostrado en la Administracion de los fondos con los actos, conducta, omisiones y acuerdos de que se deja hecho mérito.

Y de conformidad con el precedente dictamen se resolvió por Real orden de 6 de Septiembre, con devolucion del expediente al Gobernador, á los fines del citado artículo 138 de la ley Provincial.

Notificada la Real orden á los interesados en 9 de Septiembre, se elevó una instancia documentada al Ministerio del digno cargo de V. E por el Presidente y Vocales suspensos de la Diputacion D. Clemente Sanchez Ramos, D. Juan Palomar Jimenez, Don José Lopez Montenegro, D. Fernando Garcia Ruerra, D. Miguel Montoya Perez, D. Antonio Rodriguez Gordillo, D. Salustiano Rodriguez Castillo, Don Salustiano Celestino Cabeza y D. Autolin Navarro de Lande, suplicando que se deje sin efecto las suspensiones provisionalmente decretadas, tanto respecto de ellos como de los otros nueve Diputados suspensos, exponiendo que si bien el Gobernador que presidió la sesion inaugural fecha 2 de Noviembre advirtió al Diputado Fuentes que no podia ejercer el cargo mientras se hallara suspenso, y la Corporacion interina no conocia del asunto, porque no tenia mas facultades que las que taxativamente expresan los artículos 45 al 50 de la ley, tan luego como se constituyó definitivamente, acordó inmediato cumplimiento del auto de sobreseimiento, que la proclamacion del Diputado D. Luis Montero Mayo se ajustó á los fundamentos excepcionales y las pruebas documentales en que la Comision de actas apoyaba su informe, y si alguna extralimitacion se hubiera cometido, nunca se pensó en causar perjuicios irreparables, tanto más, cuanto que, lo mismo el Gobernador que D. Enrique Montánchez, podian rectificar el acuerdo, segun el art. 53 de la ley y Real orden de 12 de Febrero de 1887; que la cesantía de D. Antonio Ramos Salvador y el nombramiento de otro Administrador de los establecimientos benéficos de Plasencia no se acordaron porque D. Antonio Rodriguez Gordillo transmitiera su encono, si lo tuviera, á los compañeros, sino por las quejas producidas contra el uno y las buenas cualidades del otro para el servicio; que la autorizacion para aplicar el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 á los cuarenta y cuatro pueblos deudores, se concedió al Presidente con la obligacion de dar cuenta á la Diputacion en la primera reunion ordinaria para aprobar ó no los conciertos que resultaron de la conferencia, y para imprimir una marcha expedita en la administracion provincial; que el acuerdo referente á las dietas se tomó de conformidad con el parecer del Secretario y del Contador de fondos de la Diputacion provincial, entendiendo que, dadas las condiciones del presupuesto, era legal dicho pago, con arreglo al art. 5.º del mencionado Real decreto, por mas que el Presidente no era de esta opinion, teniendo en cuenta los términos del párrafo segundo del art. 10 de la misma disposicion reglamentaria; que era muy antigua, y por consiguiente no podrá imputarsela deuda de las 752.139 pts. por contingente provincial á los Diputados actuales, siendo imposible realizar en cuatro años los débitos de los 44 pueblos cuya Hacienda municipal es bien precaria, como lo prueba el expediente que se comenzó á instruir para cobrar la deuda del Ayuntamiento de aquella capital; que no es cierto que el cupo del contingente se reparta tan solo entre los 178 pueblos, que pagan con relativa regularidad, sino que el reparto se hace de un modo proporcional y equitativo; que se explica la preferencia de las atenciones del personal de las dependencias de la Diputacion, porque el personal es la base de la gestion de los asuntos y porque los acreedores no tienen mas patrimonio que su haber para la subsistencia de su familia; y respecto de los actos de representacion

del Presidente y dietas de la Comision permanente hasta fin de Octubre, no han de defenderse los suspensos, puesto que su administracion data desde Noviembre último, no recordando dicho Presidente que haya decretado pago alguno con tal aplicacion; que debiéndose mas de 500.000 pesetas por obligaciones de otros ejercicios anteriores, la deuda se ha disminuido considerablemente y los créditos se van pagando con arreglo á los recursos que ingresan en Caja; que las Hermanas de la Caridad deben estar reconocidas, á no ser que pretendan lograr ciertas exigencias que la Diputacion no puede atender; que mucho antes que el Médico higienista lo aconsejare, la Corporacion habia acordado la traslacion de los enfermos al nuevo edificio del hospital y la traslacion se efectuó luego que se creó la construccion; que el Ordenador de pagos no descuidó la realizacion de los valores que se hallaban abandonados, segun hizo constar en el acta del arqueo extraordinario de 5 de Noviembre, y que tampoco eran exactas las quejas del Administrador de la cárcel, puesto que si alguna vez no existian fondos en Caja, el Presidente los suplia de su peculio.

A la precitada instancia se acompañaron siete testimonios notariales y una copia de varias comunicaciones, de que resulta que en Mayo de este año, don Clemente Sanchez, como Presidente de la Diputacion, reclamó, mediante cartas apremiantes, á D. José Trujillo Lanuza, como Alcalde del Ayuntamiento de Cáceres, que pagase mayor cantidad de las 4.000 pesetas que habia satisfecho á cuenta de las 133.423 que por contingente adeudaba; que terminado el plazo señalado en las circulares insertas en el *Boletin oficial* de la provincia de los dias 18 y 19 de Abril, el Presidente ordenó la expedicion contra los Ayuntamientos morosos, clasificándolos éstos en tres grupos por la antigüedad de las deudas, para proceder sucesivamente, sin pasar al segundo, sin que los del primero estuvieran apremiados, y quedó paralizado el procedimiento por la proximidad del período electoral en 27 de Abril, después de haber consultado al Gobernador; que en 8 de Noviembre de 1892, 27 de Enero, 11 y 13 de Febrero último, se dirigieron circulares á los Alcaldes de los pueblos deudores; que desde 31 de Enero no gravitaba ningun apremio por descubiertos del contingente provincial sobre los pueblos, pues los comisionados, á excepcion del nombrado para el pueblo Escurial, no habian dado cuenta alguna de su gestion; que la Contaduría informó en 20 de Abril que las pocas veces en que no pudo entregarse recursos al Administrador de la cárcel correccional en el acto de reclamarlos se le suministraron dentro de las veinticuatro horas siguientes, y que en 15 de Diciembre de 1892 el Presidente de la Diputacion contestó al Gobernador que D. José Palomar Jimenez, que venia ejerciendo interinamente y sin fianza el cargo de Depositario, no tomaría posesion del cargo para que fué elegido definitivamente hasta que presentara la escritura y aprobacion de la fianza, con arreglo á la Real orden de 30 de Abril de 1850.

(*Continuará*)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la R. O. de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de 27 del corriente declaró soldados sorteables, por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo actual.—Osmbra

José Morais
Agustin Dieguez Gallego
Juan Antonio Afonso
Santos Benitez Incógnito
Fernando Diz Francisco

Reemplazo de 1892

Ruperto Alonso Fernandez

Reemplazo de 1891

Gumersindo Lopez Francisco
Higinio Lorenzo Rodriguez
José Valencia Rivera

Reemplazo de 1890

Antonio Afonso Francisco
Antonio Fernandez Francisco

Reemplazo de 1893.—Laza

Ricardo Alvarez Villalobos
Ricardo Contado Villalobos
Antonio Garcia Costa
Laureano Nuñez Villalobos
Demetrio Alonso Gonzalez
Francisco Rodriguez Rodriguez
Manuel Garcia Fernandez
Juan Conde Salgado
Serafin Estevez Pazos
Felipe Toro Vasalo
Silverio González
Manuel Dieguez Costa
Simon Requejo Incógnito
Felipe Piñeiro Núñez
Francisco Aguiar Rua
Antonio Rodriguez Castro
Serafin Pazos
Severino Rodriguez Rua
Agapito Figueroa Incógnito
José Casares Rua
José Colmenero
Antonio Barreal
Juan Ogando Gomez
Manuel Bobillo Trigo

Reemplazo de 1892

Casiano Otero
Juan Lopez Prado
Jesús Gonzalez Lopez
José Ogando
Pedro Araujo Rodriguez
Santos Alvar Dominguez
Juan José Garcia Rodriguez
José Fernandez Fernandez
Francisco Rua Garcia
Emilio Rivero Fernandez
José Figueroa Prieto

Reemplazo de 1891

Juan Otero Garcia
Francisco Salgado
Silverio Cerdeiriña Rodriguez
Serafin Alvarez Cerdeiriña
José Castro
Benito Araujo Rodriguez
Manuel Garcia
Manuel Boo Sobrino
Juan Amado Blanco

Reemplazo de 1890

Casiano Rodriguez Prieto
Inocencio Santiago Incógnito
Bernardino Figueroa
Jacobo Gonzalez Martinez

Orense Octubre 30 de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

—

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesiones de 28 y 30 del actual, declaró soldados sorteables por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relacionan, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponden.

Reemplazo actual.—Viana

Manuel Gonzalez Cortés
Domingo Antonio Afonso
Manuel Eliseo Suarez Perez
Avelino Prieto
Pedro Javier Villanneva
José Manuel Estevez Perez
Evaristo Vidueira Guerra
Juan Manuel Salgado
José Alvarez Salgado
Juan Pousa Cantero
Generoso Ares
Romualdo Macia Prieto
Valerio Gomez Rodriguez
Francisco Julian Remesal Cortizo
Joaquin Ricardo
Manuel Somoza Macia
Edmundo Gayosa Sierra
Antonio Puga Garcia

Reemplazo de 1892

Constantino Perez Ballesteros
Manuel Rodriguez Estevez
Domingo Rodriguez Granja
Salvador Vasalo Yañez
Cándido Prieto Gonzalez
Tiberio Estevez Fernandez
Pedro Blanco Bernardez
Domingo Afonso
Juan Antonio
Policarpo Sierra Vaz
Domingo Gomez Granja
Francisco Fernandez Sierra
José Maria Nuñez Chaos
Joaquin Rodriguez
Andres Avelino Aguilar
Joaquin Suarez Fernandez

Reemplazo de 1891

Dario Sotillo Carrera
Juan José Rodriguez Rodriguez
Manuel Ceferino Dieguez
Juan Francisco Perez
Isac Bernardez Cortés
Francisco Gonzalez Rodriguez
Domingo Antonio Martinez Yañez
Salvador Cerezal
José Maria Rodriguez Pereira
Eulogio Gomez Blanco
Hipólito Castaño Rodriguez
Felipe Rodriguez Rodriguez
Antonio Rodriguez Martinez
Juan José Nuñez
Martin Graciano Rodriguez
Francisco Gonzalez Cortés
Manuel Rodriguez Gomez
Andres Alvarez Rodriguez

Reemplazo de 1890

Angel Gonzalez
Juan José Gonzalez Castaño
Juan Manuel Blanco Gonzalez
Manuel Urbano Gomez
Manuel Antonio Garcia
Eloy Garcia Incógnito
Alvaro Blanco Rodriguez
Casiano Rodriguez
José Blanco Castrelo
José Manuel Garcia
Domingo Alonso Vazquez
Hermógenes Vazquez Rodriguez
Ceferino Estevez
Tomás Robleda
Leoncio Prieto Clavería
Rolean Casiano Villanueva
Pedro Vega Yañez
Domingo Antonio Afonso
José Cortés Estevez
Lino Estevez Alonso
José Maria Vazquez Castaño
Guillermo Blanco
Pedro Gonzalez Garcia
Miguel Garcia Vazquez
Amaro Pousa Centeno
José Maria Cid Lorenzo
Juan Vicente Garcia
Gervasio Rodriguez
Felipe Blanco Gonzalez
Clodio Primitivo Barja
Arturo Armada Lopez
José Maria Perez Sobrino
Manuel Afonso
Tiberio Angel Rodriguez

Reemplazo actual.—Bollo

Santiago Gomez Fernandez

Reemplazo de 1892

Manuel Garcia Isla
Tomás Mateo Fernandez

Reemplazo de 1890

Dario Vega Mendez

Reemplazo actual.—Ríos

José Maria Perez Estevez
Julio Rios Delgado
Cándido Perez Arias
Santiago Gamote Incógnito
Camilo Nieves Alvarez
José Antonio Vaz
Antonio Parada Gomez
Benito Rodriguez Gomez
Domingo Vaz Iglesias
Manuel Prieto Incógnito
Roque Prieto Incógnito
Felipe Nóvoa Parada
Agustin Perez Salgado
José Alvarez Blanco
José Perez Perez

Reemplazo de 1892

Benito Fernandez Gomez
Manuel Vaz Queija
Juan Cortés Santiago
Jesus Alvarez Dieguez
Rudesindo Fernandez Arias
Francisco Gonzalez Gago
Benito Guerra Rodriguez
Francisco Gonzalez Perez

Reemplazo de 1891

Antonio Gago Incógnito
Francisco Yañez Perez
Bernardo Vaz Rodriguez
Martin Alvarez Calvo
Manuel Rodriguez Ceballos
José Lopez Salgado
Manuel Perez Arias
José Gonzalez Martinez
Dámaso Vaz Perez
Francisco Lorenzo Queija
Francisco Pousada Rodriguez
Mamerto Nieves Prado
Herminio Reigada Reigada

Reemplazo de 1890

Cárlos Peña Reigada
Francisco Fernandez Luis
Gervasio Perez Queija
Lucio Otero Conde
Francisco Martinez Fernandez
Joaquin Lopez Fernandez
Ignacio Perez Incógnito
Modesto Perez Alonso
Ignacio del Rio
Miguel Seguin Incógnito
Antonio Vaz Perez
Manuel Vieito Terrazo
José Perez Perez
Lino de Prado Prieto
Francisco Lopez Rodriguez

Orense 31 de Octubre de 1893.—El Vice presidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Cédula de citacion

El señor D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instruccion del partido de la Puebla de Trives, acordó en providencia dictada en esta fecha en sumario que se instruye por denuncia presentada por Rudesindo Martinez Alvarez, vecino de Candedo, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Queija don Laureano Fernandez Carballo y los Concejales D. Tomás Fernandez y Gonzalez, D. José Alvarez Lopez, don Lorenzo Rodriguez y Rodriguez, don Segundo Fernandez Vazquez, D. Angel Vazquez Estevez y contra los exconcejales D. Juan Alvarez Dieguez, D. Angel Alvarez, D. Juan Manuel Gonzalez Alvarez, D. José Lopez Pereiro y D. José Vazquez Rodriguez, por falsedad en el acto de la declaracion de los soldados Benjamin Fernandez Rodriguez y Maximino Vazquez Rodriguez comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1888 y haber

sido excluidos totalmente del servicio militar por falta de talla ante la Corporacion municipal y lo mismo Benigno Armesto Gayoso alistado en el reemplazo de 1889; sean citados en legal forma los testigos Camilo Rodriguez y Rodriguez, vecino de Candedo, Francisco Nuñez Blanco, vecino de Vozqueimado, y Dámaso Rodriguez, vecino de Santa Cruz, todos del Ayuntamiento de Queija é ignorado paradero, presumiéndose la residencia del Dámaso en Valencia, y la de los demás en el Brasil, á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de esta villa sita en la Plaza Nueva para prestar declaracion en el referido sumario.

Y para la citacion acordada de los referidos testigos tenga efecto, expido la presente cédula para su insercion en el *Boletin oficial* en la Puebla de Trives á 29 de Octubre de 1893 —El actuario, Mariano Santamaria.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de Orense.

Hago público: que por dependencia del expediente pago de costas pendiente contra Martin Gonzalez, vecino que fué de Costa de Monte, en el municipio de Amoeiro, por virtud de causa que se le siguió sobre falso testimonio, se embargaron á dicho sugeto y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Una casa vieja deteriorada, terrena de mala construccion y mala cantería, su techo en parte de teja y en otra de paja, vulgo colmo, de por medio sin que se pudiese registrar por su centro por estar cerrada y no haber llave, con sus rosios al Este y Sur, tambien en mal estado, todo ocupa la superficie de 50 centiáreas y linda al Sur con casa vieja y patio de Manuela Ruas, Norte con salido ó callejon de la misma, al Este con el campo donde tiene la entrada y parral de Francisco Alvarez Arias y Oeste con casa de Maria Gonzalez: regula el valor de esta finca, dada su mala situacion y construccion, en 30 pesetas.

2.ª Al término de Florentin un terreno á labradío con cerezos dos, de superficie una área y 10 centiáreas; limita á Norte mas de Manuel Ruas, Este Manuel Paradela, Sur y Oeste con mas de Maria Gonzalez: por su buena cualidad, situacion y estado de produccion, le valua sin destero de pension en 27 pesetas.

3.ª Un terreno labradío secano, de dar centeno y de la superficie de 4 áreas, 20 centiáreas, situado en Campo da Piña; que linda Oeste terreno de los herederos de D. Benito Valdés, muro en medio, Sur otro muro y terreno de Domingo Gonzalez, Este y Norte mas terreno de Rosa Gonzalez, viuda de Ansuar: tasado en 60 pesetas sin destero de pension por no conocérsele.

Las personas que deseen hacer postura á los referidos tres predios, sitos en la parroquia de Amoeiro, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado de instruccion, el dia 29 de Noviembre próximo á las diez de la mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á las fincas y sin que se haya previamente depositado el 10 por 100 de tal valor, y se hace constar que no hay títulos de propiedad y que los suplirá de su cuenta el comprador

Dado en Orense á 27 de Octubre de 1893.—José Hermosilla de Latorre.—De orden de S. S.ª, Ricardo Garcia.

Requisitoria

Don Angel Gontan Sanchez, Juez municipal de este término en funciones de instruccion del partido de Lalin. Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Blanco, Manuel Otero Vilariño y Manuel Casal Carballo, vecinos de Erbo, y de las señas que al final se expresarán para que dentro del término de diez dias á contar desde la última insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, á fin de ser indagados en causa que contra los mismos se instruye por lesiones inferidas á Lorenzo Rodriguez, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos cuya residencia se ignora poniéndolos á mi disposicion caso fueren habidos con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conduccion á la cárcel pública de esta villa.

Lalin Octubre 29 de 1893.—Angel Gontan.—Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

Manuel Gonzalez: de estatura regular, color blanco, pelo castaño, ojos azules y de 22 años.

Manuel Otero: de estatura tambien regular, color moreno, pelo y ojos castaños oscuros y de 22 años.

Manuel Casal: de estatura corta, tambien moreno, pelo y ojos castaños y de 17 años.=Visten trage de paño ó de tela oscura.

Don Leonardo Guerra, Juez de instruccion de Ribadavia.

A medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Seoane Santos, soltero, labrador, de 27 años de edad, hijo de Manuel y Dolores, natural de Noya y vecino de Cenlle en este partido, cuyas demas señas personales y prendas de vestir se relacionan á continuacion, para que dentro de diez dias contados desde la siguiente á la insercion de la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado establecido en el 2.º piso de la Casa Consistorial de esta villa, sito en la plaza mayor de la misma á las diez de la mañana, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y demas agente de la policía judicial procedan á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido á su captura, conduciéndolo con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el y otro se sigue sobre lesiones á Vicente Gonzalez y ampliar su indagatoria, pues asi lo acordé en dicho sumario y en auto de esa fecha.

Ribadavia Octubre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres.—Leonardo Guerra.—El actuario, Venancio Rodriguez.

Señas del José

Estatura un metro 50 centímetros, peso 54 kilos.

Dimension de las manos 18 centímetros.

De los pies 21.

Ojos, pelo y cejas castaños.

Nariz y boca regular.

Cara redonda, rostro moreno sin barba.

Viste: chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro usado, camisa de lienzo del país, sombrero de paño negro y zapatos de becerro negros.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR